

USHUAIA, 22 de Enero de 1976.

VISTO: El Proyecto de Ordenanza Tarifaria para el año 1976, remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que en el mensaje de elevación, el Departamento Ejecutivo fundamenta los criterios aplicados para el reajuste de los índices tarifarios propuestos;

Que los mismos han sido implementados a través de las políticas Nacional y Territorial en lo que respecta a recaudación impositiva, aplicando un criterio realista en cuanto al ciclo inflacionario sufrido durante el año 1975, con previsión de las posibles curvas inflacionarias para el año 1976;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A


ARTICULO 1°). CONFORME lo establece el Artículo 1° de la Ordenanza Fiscal, los impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones Municipales correspondientes al año 1976, se abonarán de acuerdo a lo determinado en el Anexo I que compuesto de catorce (14) Capítulos y sesenta y cinco (65) Artículos, forma parte integrante de la presente Ordenanza Tarifaria.


ARTICULO 2°). Los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se determinan en la misma regirán a partir del 1° de enero del presente año y se abonarán en las oportunidades y fechas que en la misma se especifican, quedando el Departamento Ejecutivo facultado para proceder a todas las normas reglamentarias que fuere menester.

ARTICULO 3°). Regístrese. Remítase al Departamento Ejecutivo; Promulgada que sea, hágase saber; Publíquese en el Boletín Oficial del Territorio; Cumplido ARCHIVARSE.


ORDENANZA N° 74/1976.-

Dado en Sesión Extraordinaria celebrada el día diecinueve de Enero del año mil novecientos setenta y seis.-----


DOMINGO MAZZAFERRO
Secretario
Concejo Municipal Ushuaia


BLAS RICARDO FUENTES
Presidente
Concejo Municipal Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


FRANK CARDENAS
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

TASAS REINIBUTIVAS

CAPITULO - I

Para la aplicaci3n de las tasas que establece el T3tulo II - Cap3tulo III de la
DENANZA FISCAL, se discriminarn los inmuebles de acuerdo con su ubicaci3n en la
siguientes zonas:

ZONA A: Comprende todas las propiedades inmuebles inclu3das dentro del sector de
mitado por una l3nea imaginaria trazada de la siguiente manera:

- 1- Avenida Maip3 de Este a Oeste desde Yaganes a Guaran3.-
- 2- Por Yaganes desde Maip3 a Deloqui.-
- 3- Por Deloqui de Este a Oeste hasta 25 de Mayo.-
- 4- Por 25 de Mayo a San Mart3n.-
- 5- Por San Mart3n de Este a Oeste hasta Guaran3.-
- 6- Por Maip3 de Este a Oeste hasta Manzana 86-7-A-
- 7- Avenida 12 de Octubre hasta J. M3rmol.-
- 8- Calle G3nter Pluschow.-

ZONA B: Comprende todas las propiedades inmuebles inclu3das dentro del sector de
mitado por una l3nea imaginaria trazada de la siguiente manera:

- 1- Por Yaganes entre Deloqui y Gobernador Paz.-
- 2- Por Gobernador Paz de Este a Oeste hasta 25 de Mayo.-
- 3- Por 25 de Mayo hasta Col3n.-
- 4- Por Col3n de Este a Oeste hasta Piedrabuena.-
- 5- Por Piedrabuena hasta Gobernador Paz.-
- 6- Por Gobernador Paz hasta Sarmiento.-
- 7- Por Sarmiento hasta San Mart3n.-
- 8- Manzanas 78, 79, 80, 81, 82, y 83 de Barrio Tolkar.-

ZONA C: Comprende todas las propiedades inmuebles no inclu3das en las dos zonas
mencionadas precedentemente.-

Se encontrarn inclu3das dentro de cada zona las propiedades inmuebles,
ubicadas sobre ambas aceras por donde pase la l3nea demarcatoria. En ca-
so de que un inmueble est3 comprendido en dos zonas simultaneamente el
mismo se incluir3 dentro de la zona de mayor valor contributivo.-

01 - ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 1º.- Para la liquidaci3n de esta tasa se considerarn prestados dichos
servicios para todas las categor3as hasta los cien metros de cada foco o l3nea
recta, siguiendo cualquier rumbo de calle acorde a la siguiente escala, por me-
tro lineal de frente y por bimestre:

ZONA A:

Para Comercios e Industrias.....	\$	12,00 p/ml
Para Hoteles y Pensiones.....	\$	11,00 p/ml



///...2...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2...

Oficinas Públicas y Privadas.....\$	10,00 p/ml.-
Para Casas de Familia.....\$	8,00 p/ml.-
Baldíos.....\$	12,00 p/ml.-

ZONA B:

Para Comercios e Industrias.....\$	11,00 p/ml.-
Para Hoteles y Pensiones.....\$	10,00 p/ml.-
Oficinas Públicas y Privadas.....\$	9,00 p/ml.-
Para Casas de Familia.....\$	7,00 p/ml.-
Baldíos.....\$	11,00 p/ml.-

ZONA C:

Para Comercios e Industrias.....\$	10,00 p/ml.-
Para Hoteles y Pensiones.....\$	9,00 p/ml.-
Oficinas Públicas y Privadas.....\$	8,00 p/ml.-
Para Casas de Familia.....\$	6,00 p/ml.-
Baldíos.....\$	10,00 p/ml.-

02 - RECOLECCION DE RESIDUOS

ARTICULO 2º.- La retribución de este servicio deberá ser abonado por los beneficiarios bimestralmente y de acuerdo a la siguiente escala:

a) Hoteles con Confitería, Restaurante y Bar.....\$	800,00
b) Hoteles con Restaurante y Bar solamente.....\$	700,00
c) Restaurantes.....\$	600,00
d) Hoteles no comprendidos en a) y b), pensiones, bares, confiterías, Kioscos con casa de familia o sin ella.....\$	500,00
e) Cabarets, Whiskerías, Confiterías bailables y Boites.....\$	800,00
f) Industrias, Talleres de Carpintería y Mecánica.....\$	300,00
g) Estaciones de Servicio.....\$	400,00
h) Comercios de Importación.....\$	700,00
i) Supermercados.....\$	1.000,00
j) Tiendas, Almacenes, Verdulerías, Panaderías, Carnicerías, // con casa de familia o sin ella y todo otro comercio no especificado en la presente enumeración.....\$	300,00
k) Casas de familia.....\$	120,00
l) Oficinas Públicas y Privadas.....\$	250,00

03 - BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE CALLES

ARTICULO 3º.- Para el pago de este servicio se considerarán las siguientes escalas de acuerdo a las zonas señaladas en el presente Capítulo, y será abonada por los beneficiarios bimestralmente:

<u>ZONA A:</u> Por metro lineal de frente.....\$	6,00
<u>ZONA B:</u> Por metro lineal de frente.....\$	4,00
<u>ZONA C:</u> Por metro lineal de frente.....\$	2,00

ARTICULO 4º.- Para el Cálculo de esta tasa retributiva, se tendrá en cuenta la totalidad de metros del o los frentes sobre calles. En los inmuebles ubicados en las esquinas, se considerarán los dos frentes, cuando en ambos pasen calles urbanizadas.-

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL.



///...3...

MANUELA CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...3...

04 - SERVICIOS CLOCALES

ARTICULO 5°.- Para el pago de este servicio se considerarán las siguientes escalas de acuerdo a las zonas ya señaladas en el presente capítulo, y será abonado por los beneficiarios bimestralmente;

- ZONA A: Por metro lineal de frente.....\$ 5,00
- ZONA B: Por metro lineal de frente.....\$ 3,50
- ZONA C: Por metro lineal de frente.....\$ 2,00

ARTICULO 6°.- Las conexiones de cañerías para la prestación del servicio, se liquidarán de acuerdo al monto resultante en concepto de materiales y mano de obra en ta trabajo.-

ARTICULO 7°.- Para el cálculo de esta tasa retributiva se tendrá en cuenta la totaldad de metros del o los frentes que estan servidos por la red cloacal. En los inmuebles ubicados en las esquinas se considerarán unicamente el frente más largo que te ga este servicio.-

ARTICULO 8°.- El pago de las tasas retributivas por los servicios mencionados en el presente Capítulo, se abonarán al contado y por bimestre, con vencimiento:

- 1er. Bimestre: ENERO - FEBRERO.....20 Febrero de 1976
- 2do. Bimestre: MARZO - ABRIL.....20 Abril de 1976
- 3er. Bimestre: MAYO - JUNIO.....20 Junio de 1976
- 4to. Bimestre: JULIO - AGOSTO.....20 Agosto de 1976
- 5to. Bimestre: SEPTIEMBRE - OCTUBRE.....20 Octubre de 1976
- 6to. Bimestre: NOVIEMBRE - DICIEMBRE.....20 Noviembre 1976

En el caso de que alguno de los vencimientos, coincida con días feriados, se corre rá el vencimiento hasta el día siguiente.-

ARTICULO 9°.- Con quince días de antelación al vencimiento de las tasas, la Sección Recaudaciones enviará al contribuyente una factura pro-forma, detallando los concep tos y montos que deberá abonar, como así también la fecha de vencimiento.-

ARTICULO 10°.-Quedan eximidas del pago de las tasas que se mencionan en el presente Capítulo, las entidades oficiales y privadas que se especifican en el Capítulo VII, Artículo 26°) de la Ordenanza Fiscal. Asimismo quedan exceptuados del pago de las / tasas mencionadas, los Jubilados cuya percepción por tal calidad no sobrepase los / CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000,00) mensuales, y carezcan de otros ingresos, y siempre / que el edificio objeto de la exención constituya su única propiedad.-

CAPITULO II

05 - INSPECCION AL BALDIO

ARTICULO 11°.- Este servicio especial, será abonado por los propietarios de los bal díos, que se encuentren dentro del casco urbano, según las categorías y tasas que se detallan a continuación, por metro cuadrado de superficie y anualmente;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...4...

MAHLE GARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Concejo Municipal de Ushuaia

///...4...

<u>ZONA A:</u> Por metro cuadrado de superficie.....	\$	8,00
<u>ZONA B:</u> Por metro cuadrado de superficie.....	\$	4,00
<u>ZONA C:</u> Por metro cuadrado de superficie.....	\$	2,00

Cuando por razones de higiene pública, los inspectores constataren infracciones, podrán intimar al propietario, que efectúe por su cuenta la limpieza del baldío, extracción de malezas, residuos. Si a los diez (10) días de la notificación, no se hubiera dado cumplimiento a lo requerido, se procederá a aplicar las multas correspondientes.-

ARTICULO 12º.- Entiéndese por baldío todo espacio libre de edificación, cuando la superficie cubierta sea inferior al 15% de la superficie total del terreno.-

ARTICULO 13º.- Quedan exentos del pago de esta tasa, los baldíos que tuvieran obra de jardinería dentro de las normas fijadas por la Municipalidad, en su política de embellecimiento urbano. Asimismo quedan exentos los baldíos que se utilizaren íntegramente como sembradíos de verduras en la época estival para consumo familiar o popular.-

CAPITULO III

06 - ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 14º.- Todo contribuyente a que hace mención el Título II, Capítulo I, de Ordenanza Fiscal, deberá abonar en concepto de tasa por la prestación de los servicios del título:

a) Para animales sacrificados en el Matadero Municipal, se cobrará la siguiente tarifa, que comprende el derecho de la utilización de las instalaciones agua, desinfección e inspección sanitaria:

Por cada animal vacuno.....	\$	120,00
Por cada animal ovino.....	\$	30,00
Por cada animal porcino.....	\$	90,00
Por cada tripal.....	\$	3,00

b) Para carnes y derivados que se introduzcan de otras zonas para su venta en jurisdicción de este Municipio, rigen las siguientes tarifas por los conceptos enumerados y/o que se presenten o correspondieran a: Carne vacuna, ovina, porcina, aves, chacinados, pescados y mariscos sin clasificar, por kilogramo \$ 1,50.- Las tasas establecidas en el presente inciso se abonarán en base a la declaración rada y a los certificados sanitarios de origen.-

CAPITULO IV

07 - HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 15º.- Por la habilitación de locales, establecimientos, oficinas destinadas a comercios, industrias u otras actividades asimiladas a la misma, se abonará el siguiente derecho por única vez y hasta su clausura, de acuerdo a las siguientes categorías:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...5...

MARISOL GARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaie

Concejo Municipal de Ushuaia

///...5...

01 - Hoteles c/confitería y/o restaurante y/o bar con más de veinte habitaciones.....\$	30.000,00
02 - Hoteles c/confitería y/o restaurante y/o bar con menos de veinte habitaciones.....\$	10.000,00
03 - Hoteles no comprendidos en 01 y 02.....\$	6.000,00
04 - Confiterías.....\$	5.000,00
05 - Confiterías Bailables.....\$	15.000,00
06 - Kioscos.....\$	3.000,00
07 - Boites y Cafés Concert.....\$	20.000,00
08 - Cabarets, Whiskerías y Boites c/participación de alternadoras y coperas.....\$	80.000,00
09 - Bares.....\$	20.000,00
10 - Bares - Billares.....\$	30.000,00
11 - Restaurantes.....\$	8.000,00
12 - Pensiones c/alojamiento y comida.....\$	3.000,00
13 - Pensiones c/alojamiento o comida solamente.....\$	2.500,00
14 - Fábricas envasadoras y/o industrializadoras de productos de la pesca.....\$	20.000,00
15 - Fábricas de Ladrillos.....\$	8.000,00
16 - Aserraderos.....\$	10.000,00
17 - Elaboradoras de maderas (aglomerados, terciados, etc.)...\$	25.000,00
18 - Talleres mecánicos, Carpinterías y Mueblerías.....\$	3.000,00
19 - Comercios de Importación.....\$	20.000,00
20 - Agencias de ventas de automotores.....\$	30.000,00
21 - Estaciones de Servicios (venta de combustibles, nafta, // kerosene, etc.....\$	15.000,00
22 - Ferreterías y locales de venta de repuestos de automoto- / res.....\$	8.000,00
23 - Almacenes, verdulerías, panaderías, fiambrerías, rotise- / rías y despensas.....\$	3.000,00
24 - Supermercados.....\$	25.000,00
25 - Tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, peluquerías, / tintorerías, sastrerías, bazares, joyerías, sederías, /// relojerías, estudios fotográficos, florerías, imprentas, vidrierías, butiques y tapicerías.....\$	4.000,00
26 - Plantas fraccionadoras de vinos, embotelladoras de bebidas gaseosas.....\$	10.000,00
27 - Pizzerías y Cantinas.....\$	5.000,00
28 - Agencias de Turismo.....\$	10.000,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...6...

CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Concejo Municipal de Ushuaia

///...6...

29 - Empresas de servicios fúnebres.....\$.	5.000,00
30 - Grandes Almacenes.....\$.	10.000,00
31 - Abastecedores con domicilio legal y real en esta ciudad\$.	3.000,00
32 - Abastecedores sin domicilio legal y real en esta ciudad\$.	4.000,00
33 - Hoteles alojamiento c/servicio de albergue p/hora.....\$.	65.000,00

CAPITULO V

08 - INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 16º.- Todos los comercios, industrias, oficinas y otras actividades asimilables a la misma, abonarán la siguiente tasa con arreglo a las disposiciones / de la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a las siguientes categorías y por año:

01 - Hoteles c/confitería y/o más de veinte habitaciones....\$.	20.000,00
02 - Hoteles c/confitería y/o bar c/menos de veinte habita- ciones.....\$.	8.000,00
03 - Hoteles no comprendidos en 01 y 02.....\$.	5.000,00
04 - Confiterías.....\$.	4.000,00
05 - Confiterías bailables.....\$.	10.000,00
06 - Kioscos.....\$.	2.000,00
07 - Boites y Cafés Concert.....\$.	10.000,00
08 - Cabarets, Whiskerías, Boites c/participación de alter- nadoras y/o coperas.....\$.	50.000,00
09 - Bares.....\$.	8.000,00
10 - Bares - Billares.....\$.	10.000,00
11 - Restaurantes.....\$.	6.000,00
12 - Pensiones C/alojamiento o comida solamente.....\$.	1.500,00
13 - Pensiones c/alojamiento y comida.....\$.	2.000,00
14 - Fábricas envasadoras y/o industrializadoras de produ- tos de la pesca.....\$.	10.000,00
15 - Fábricas de Ladrillos.....\$.	4.000,00
16 - Aserraderos.....\$.	8.000,00
17 - Elaboradoras de maderas (aglomerados, terciados, etc...\$.	15.000,00
18 - Talleres de mecánica, Carpinterías y Mueblerías.....\$.	2.000,00
19 - Comercios de Importación.....\$.	10.000,00
20 - Agencias de venta y reventa de automotores.....\$.	10.000,00
21 - Estaciones de servicios (venta de combustibles, nafta, kerosene, etc.....\$.	8.000,00
22 - Ferreterías y locales de venta de repuestos de automoto res.....\$.	6.000,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...7...

MARISOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Concejo Municipal de Ushuaia

///...7...

23 - Almacenes, verdulerías, panaderías, fiambrerías, carnicerías, roticerías y despensas.....\$	2.000,00
24 - Supermercados.....\$	20.000,00
25 - Tiendas, zapaterías, librerías, farmacias, peluquerías, tintorerías, sastrerías, mercerías, bazares, joyerías, sederías, relojerías, estudios fotográficos, florerías, vidrierías, boutiques, tapicerías e imprentas.....\$	3.000,00
26 - Plantas fraccionadoras de vino y embotelladoras de bebidas gaseosas.....\$	7.500,00
27 - Pizzerías y Cantinas.....\$	4.000,00
28 - Agencias de turismo.....\$	7.500,00
29 - Empresas de servicios fúnebres.....\$	4.000,00
30 - Grandes Almacenes.....\$	8.000,00
31 - Abastecedores c/domicilio legal y real en esta ciudad.....\$	2.000,00
32 - Abastecedores sin domicilio legal y real en esta ciudad.....\$	3.000,00
33 - Hoteles alojamiento c/servicio de albergue p/hora,.....\$	
hasta diez (10) habitaciones.....\$	25.000,00
de once (11) a veinte (20) habitaciones.....\$	35.000,00
mas de veinte (20) habitaciones.....\$	45.000,00

ARTICULO 17º.- Las actividades no incluidas en las categorías especiales, que hace referencia el Art. 16º), tributarán una tasa mínima, en concepto de Inspección de Seguridad e Higiene.....\$ 2.500,00

ARTICULO 18º.- Todo comercio que en un solo lugar expendan mercaderías de carácter disímiles abonará por cada rubro.....\$ 500,00

La clasificación de tales características queda sujeta al concepto que establezca ello la División Inspección General y la declaración del contribuyente.-

ARTICULO 19º.- A los fines del artículo anterior y para la liquidación de los derechos, se sumará el importe correspondiente al rubro de mayor explotación en el Comercio, más los adicionales establecidos en el presente capítulo.-

CAPITULO VI

09 - VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 20º.- Los vendedores que comercialicen artículos u ofrezcan servicios en la vía pública o en lugares del dominio público, sin domicilio real y legal en el Departamento Municipal de Ushuaia, y sin comercio establecido, abonarán las siguientes tasas:

ES COPIA  DEL ORIGINAL

///...8...


MARISOL GARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...8...

a) Vendedores ambulantes sin domicilio real y legal en el Departamento Ushuaia:	
1°) Artículos de canasta familiar y servicio de primera necesidad:	
Por día.....\$	180,00
Por mes.....\$	3.600,00
2°) Ropas, muebles y útiles domésticos:	
Por día.....\$	1.200,00
Por mes.....\$	18.000,00
3°) Artículos suntuarios:	
Por día.....\$	2.400,00
Por mes.....\$	36.000,00
b) Vendedores ambulantes con domicilio real y legal en el Departamento Ushuaia:	
1°) Artículos de canasta familiar y servicios de primera necesidad:	
Por día.....\$	60,00
Por mes.....\$	600,00
2°) Ropas, muebles y útiles domésticos:	
Por día.....\$	360,00
Por mes.....\$	7.200,00
3°) Artículos suntuarios:	
Por día.....\$	1.000,00
Por mes.....\$	20.000,00

CAPITULO VII

10 - ESPECTÁCULOS PUBLICOS

ARTICULO 21°.- Los derechos por espectáculos públicos a que hace referencia el Título II, Capítulo XIX de la Ordenanza Fiscal, quedan fijados de acuerdo a las tasas que se determinan a continuación:

- I - a) Por la realización de espectáculos circenses, deportivos no gravados especialmente, artísticos y/o musicales, cada asistente deberá abonar sobre / el valor básico de cada entrada el 10% (diez por ciento).-
- b) Por la realización de bailes o festivales organizados por entidades sociales, culturales, deportivas y/o particulares, cada asistente deberá abonar sobre el valor básico de la entrada el 20% (veinte por ciento).-
- c) Por cada realización de espectáculos y/o basket, cada asistente deberá abonar sobre el valor básico de la entrada y/o platea el 10% (diez por ciento).-

II - Por cada aparato de televisión instalado en bares, confiterías y otros lugares de acceso al público, pagarán por año \$ 200,00 (DOSCIENTOS PESOS).-

III- Todo espectáculo cualquiera fuere su naturaleza, no previsto en el presente Capítulo, abonará por día \$ 300,00 (TRESCIENTOS PESOS).-

IV - OTROS:

Confiterías, restaurantes, cantinas y lugares donde se realicen bailes, cuyos locales para el público tengan las siguientes dimensiones, abonarán por año:

a) Hasta 100 m2 cubiertos.....\$	1.600,00
b) Hasta 150 m2 cubiertos.....\$	2.000,00
c) Más de 150 m2 cubiertos.....\$	3.000,00

Por semestre o fracción abonarán el 60% de lo establecido anteriormente.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...9...

MARICEL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Concejo Municipal de Ushuaia

///...9...

ARTICULO 22°.- Los números culturales y artísticos programados por organismos oficiales, quedan exentos del pago de todo derecho que se menciona en el presente Capítulo.-

ARTICULO 23°.- Los derechos del presente Capítulo no excluyen los que corresponden por tasa de Inspección e Higiene.-

CAPITULO VIII

11 - DERECHOS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 24°.- Los derechos a que se refiere el presente Capítulo, se abonarán por año y de la siguiente manera:

I - Letreros que avancen sobre la línea municipal de edificación abonarán:

a) Por metro cuadrado o fracción \$ 150,00 (CIENTO CINCUENTA PESOS)

II- La publicidad, anuncios en general, ocupación de la vía pública, veredas, terrenos particulares, con fines de propaganda, queda gravada con la siguiente tasa:

- a) Letreros, marcos, pizarras, pintados fijos sobre paredes con inscripción permanente por m2.....\$ 200,00
- b) Por metro cuadrado s/ soporte en tierra.....\$ 200,00
- c) Por metro cuadrado saliente s/vereda.....\$ 250,00
- d) Por los afiches de propagandas comerciales hasta 0,30 x 0,30 metros o / fracción.....\$ 80,00
hasta 0,50 x 1,00 m. por ciento o fracción.....\$ 90,00
hasta 1,10 m. x 2,00 m. por ciento o fracción.....\$ 120,00
- por los que excedan las medidas máximas del punto anterior, por ciento o fracción.....\$ 150,00
- e) Volantes de propaganda, cada mil o fracción.....\$ 100,00

III-La publicidad por medio de altavoces abonará:

- a) Por día.....\$ 100,00
- b) Por mes.....\$ 2.000,00
- c) Por año.....\$ 15.000,00

CAPITULO IX

12 - DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 25°.- Los derechos de oficina por todo trámite o gestión en la Municipalidad, según se indican a continuación abonarán:

I - ADMINISTRATIVOS

- 1 - Por cada certificado expedido a solicitud del interesado \$ 40,00
- 2 - Por cada permiso para realizar bailes públicos o privados \$ 80,00
- 3 - Por cada duplicado de certificado de habilitación de negocio.....\$ 120,00
- 4 - Por cada certificado de habilitación de taxímetro.....\$ 600,00
- 5 - Por la solicitud de transferencia de comercio o industria se abonará.....\$ 2.000,00
- 6 - Por solicitud de transferencia de automotores se abonará conforme a la siguiente escala y categoría:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...10...

///... (11) ...

ARTICULO 27°.- Por cada certificado de nomenclatura de calles o parcelas, dimensiones de inmuebles, numeración o relevamiento para fijación de líneas de propiedades se cobrará:.....\$ 150,00

ARTICULO 28°.- Por cada inscripción al Catastro Municipal, de cada lote, parcela, modificación de esta por subdivisión se cobrará.....\$ 300,00

CAPITULO X

13 - DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 29°.- Los derechos del capítulo, se abonarán de la siguiente forma:

- a) Por inhumación a tierra (apertura y tapado de fosa).....\$ 200,00
- b) Por inhumación a nicho.....\$ 400,00
- c) Por inhumación a bóveda o panteón.....\$ 600,00

ARTICULO 30°.- Por inhumación en los cementerios del éjido urbano se cobrará:

- a) Exhumación simple.....\$ 300,00
- b) Reducción de restos.....\$ 500,00
- c) Exhumación y traslación de cadáveres o restos en el cementerio.....\$ 600,00

ARTICULO 31°.- Por la traslación de cadáveres se cobrará:

- a) Por introducción de cadáveres provenientes de fuera del Municipio.....\$ 400,00
- b) Por el traslado de cadáveres fuera del Municipio.....\$ 300,00

ARTICULO 32°.- Los terrenos cedidos para panteones o bóvedas por el término de 99 años, abonarán CINCO MIL PESOS (\$ 5.000,00).-

ARTICULO 33°.- Los terrenos arrendados para sepultura abonarán:

- a) Hasta cinco años.....\$ 1.000,00
- b) Por año subsiguiente.....\$ 200,00

ARTICULO 34°.- Quedan exentos del pago por inhumación y traslado, los pobres de solemnidad.-

CAPITULO XI

14 - DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 35°.- Los derechos mencionados en el presente Capítulo, que se refieren especialmente a aprobación de planos, según se determina en el Título II, Capítulo XXVI de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán de la siguiente manera:

I - EDIFICIOS PARA VIVIENDA FAMILIAR (UNICA PROPIEDAD)

Exceptuados del pago de Derechos de Construcción por Ordenanza N° 12/73

II - EDIFICIOS PARA LA VIVIENDA PROPIA C/ LOCAL - VIVIENDA P/LA LOCACION, OFICINAS, COMERCIOS, INDUSTRIAS.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...12...

///...12...

- a) de mampostería c/estructura con techo de hierro y hormigón armado, por metro cuadrado cubierto.....\$ 40,00
- b) de mampostería c/estructura de techo de madera de hormigón armado, por metro cuadrado cubierto.....\$ 30,00
- c) edificios de madera y otros materiales no especificados precedentemente, por metro cuadrado cubierto.....\$ 20,00

ARTICULO 36°.- Sufrirá un recargo del 100% sobre los importes señalados en el Art 35°, toda construcción iniciada sin autorización de la Municipalidad, debiendo tener previo pago la aprobación de la documentación correspondiente sin cuyo requisito no podrá continuar los trabajos.-

ARTICULO 37°.- Para los constructores que ejecuten obras sin permiso, ya sea parcial o totalmente, abonarán en concepto de multa:

- a) por obra de hasta 100 m2.....\$ 1.000,00
- b) por obra de más de 100 m2.....\$ 2.500,00

ARTICULO 38°.- Por la ocupación de la vereda con materiales de construcción superior a la mitad del ancho de la misma, el constructor deberá abonar en concepto multa el siguiente importe: Por día \$ 200,00 (DOSCIENTOS PESOS).-

CAPITULO XII

15 - DERECHOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 39°.- Por la ocupación de la vía pública y lugares del dominio público, se abonarán los siguientes derechos:

- a) por cada surtidor de combustible, por año.....\$ 500,00
- b) por kiosco o casilla instalada en la vía pública.....\$ 300,00
- c) por ocupación no determinada, por año y por m2.....\$ 200,00

CAPITULO XIII

16 - PATENTES Y DERECHOS DE TRANSITO

ARTICULO 40°.- Todos los vehículos automotores incluidos tractores, maquinarias vuales, motocicletas, abonarán de acuerdo a la siguiente escala y acorde a lo establecido por el Titulo II - Capítulos XIV y XV de la Ordenanza Fiscal:

- a) Triciclos o bicicletas a motor, motonetas, motocicletas.....\$ 300,00
- b) Automóviles de alquiler, cualquier modelo.....\$ 600,00
- c) micro-ómnibus hasta quince pasajeros.....\$ 750,00
- d) micro-ómnibus de más de quince pasajeros.....\$ 950,00
- e) Maquinarias viales (Cargadoras, topadoras, etc).....\$ 800,00
- f) automóviles particulares:

<u>MODELO</u>	<u>HASTA 800 KGS.</u>	<u>DE 801 A 1.100 KGS.</u>	<u>DE 1.101 A MAS 1</u>
Hasta el año 1964	400,00	500,00	600,00
desde año 1965 a 1970	500,00	600,00	700,00
desde año 1971 a 1972	600,00	800,00	900,00
año 1973	900,00	1.000,00	1.100,00
año 1974	1.000,00	1.200,00	1.400,00
año 1975	1.200,00	1.400,00	1.600,00
año 1976	1.400,00	1.600,00	1.800,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...13...

///...13...

- g) los automóviles rurales, abonarán de acuerdo al peso y modelo establecido en / el inciso f).-
- h) los automóviles rurales, camionetas, furgones, jeeps y doble cabina abonarán / la tarifa de hasta 1.100 kgs., sin tener en cuenta su peso, pero si su año.-
- i) camiones:

hasta 5.000 kgs.....	\$	800,00
de 5001 a 10.000 kgs.....	\$	1.000,00
más de 10.000 kgs.....	\$	1.200,00
- j) acoplados, remolques, carrozados, etc.....\$ 600,00

CAPITULO XIV

TASAS POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 41°.- Por la venta y circulación de rifas autorizadas, organizadas por / clubes, instituciones locales o del Territorio, abonarán a cargo del organismo // distribuidor o vendedor:

- a) sobre el valor neto de la rifa el diez por ciento (10%).-

ARTICULO 42°.- Las tarifas que reglamentariamente circulen y que procedan de otros puntos extraterritoriales abonarán sobre el valor neto de la rifa el veinte por / ciento (20%).-

ARTICULO 43°.- Para el cumplimiento del control de pesos y medidas, según el Título segundo - Capítulo V de la Ordenanza Fiscal, la Municipalidad cobrará una tasa anual de :

- a) por cada balanza de cualquier tipo y uso.....\$ 150,00
- b) por cada juego de medidas.....\$ 20,00

ARTICULO 44°.- A los responsables que se les constatare pesas o medidas falsas, / se les aplicarán las multas y sanciones previstas en el Capítulo IV, del Régimen de Penalidades por faltas Municipales.-

ARTICULO 45°.- La verificación de pesos y medidas será efectuada por el personal Municipal, sin previo aviso. Quien se opusiere al contraste será sancionado con / las multas que establece el Capítulo II, del Régimen de Penalidades por faltas Municipales.-

ARTICULO 46°.- La presencia de perros, gatos, pájaros o cualquier otro tipo de animales domésticos en cualquier comercio, exceptuados los de su exclusiva venta, / serán pasibles de las siguientes multas:

- a) por primera vez.....\$ 400,00
- b) por segunda vez.....\$ 1.000,00
- c) por tercera vez.....Clausura

ARTICULO 47°.- EL dueño de todo animal con marca o patente que deambule por las / calles o invada jurisdicción ajena, oficial o privada, pagará la siguiente multa:

- a) por primera vez.....\$ 200,00

ES COPIA DEL ORIGINAL

///...14...

MARI... CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...14...

- b) por segunda vez.....\$ 600,00
- c) por tercera vez.....\$ 1.000,00
- d) por cuarta vez.....\$ 2.000,00

A la quinta constatación se procederá al remate del animal y de no existir comprador, será sacrificado. Asimismo el propietario deberá abonar los gastos de la mantención del animal, mientras dure su periodo de encierro.-

ARTICULO 48°.- Todo animal que deambule por las calles sin marca o patente o // invada propiedad ajena oficial o privada, será encerrado por el término de cuarenta y ocho (48) horas, cursando la Municipalidad el correspondiente aviso radial o televisivo. Pasado dicho lapso y al no presentarse el dueño, el mismo será rematado. De retirarse dentro del plazo fijado, se cobrarán las multas que se establecen en el artículo anterior.-

ARTICULO 49°.- Los propietarios, inquilinos y/o responsables que no tuvieren la conexión a las colectoras cloacales o estas fueren deficientes serán pasibles a una multa de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00), por día a partir del momento de ser / verificada la infracción.-

ARTICULO 50°.- Los comercios y/o casas de familias que depositaren las espuertas en las veredas en los días no fijados por la Municipalidad, para el servicio de recolección de residuos, serán pasibles a una multa de DOSCIENTOS PESOS /// (\$ 200,00), por día a partir del momento de ser verificada la infracción.-

ARTICULO 51°.- Cuando la Municipalidad se vea precisada a efectuar la limpieza del baldío, éste servicio se efectuará sin previo aviso, deviendo el propietario abonar la suma de QUINIENTOS PESOS (\$ 500,00), por predio.-

ARTICULO 52°.- La falta de cercos de protección en las obras privadas u oficiales, serán pasibles a una multa a cargo del constructor por la suma de UN MIL PESOS / (\$ 1.000,00).-

ARTICULO 53°.- Por cada permiso de traslado de vivienda, siempre y cuando no se contradiga a reglamentaciones en vigencia, los solicitantes deberán abonar la / suma de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300,00).-

ARTICULO 54°.- Toda persona que dañare obras de jardinería o parquización, en los espacios y plazas públicas, serán pasibles de una multa de \$ 500,00 a \$ 2.000,00, según la gravedad del daño ocasionado.-

ARTICULO 55°.- Los propietarios de los animales sueltos que causaren daños a // obras de jardinería o parquización, abonarán idéntica multa, según se establece en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones que les correspondieren ante la justicia civil.-

ARTICULO 56°.- Por la venta en la vía pública de artículos alimenticios sin //

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARICOL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...15...

Concejo Municipal de Ushuaia

///...15...

la debida autorización de la Municipalidad, el responsable se hará pasible de una multa de QUINIENTOS PESOS (\$ 500,00).-

ARTICULO 57°.- Por la verificación mecánica de automotores, para ser afectados al transporte de turistas, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Vehículos para: 3 pasajeros como máximo y conductor.....	\$ 200,00
b) Vehículos para: 4 pasajeros como máximo y conductor.....	\$ 300,00
c) Vehículos para: 5 pasajeros como máximo y conductor.....	\$ 400,00
d) Vehículos para: 6 pasajeros como máximo y conductor.....	\$ 500,00
e) Vehículos para: 7 - 8 pasajeros como máximo y conductor.....	\$ 600,00
f) Micro-ómnibus: 15 a 20 pasajeros.....	\$ 900,00
g) Micro-ómnibus: más de 20 pasajeros.....	\$ 1.200,00

ARTICULO 58°.- Queda prohibido dentro del éjido urbano la instalación de carpas o campamentos de turistas, sea en terreno fiscal o privado. Los infractores abonarán la suma de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200,00). La Municipalidad, habilitará / zonas de camping a tales efectos.-

ARTICULO 59°.- TARIFAS PARA SERVICIOS DE FRIO - FRIGORIFICO MUNICIPAL TIERRA DEL FUEGO.- Por el servicio de frio que se preste a través del Frigorífico / Municipal, los usuarios deberán abonar las siguientes tasas, discriminadas de la siguiente manera:

a) Para entes oficiales:

- 1 - Por derecho de introducción a cámara de carne vacuna o porcina, la / suma de \$ 1,00 por kilogramo.-
- 2 - Por derecho de introducción a cámara de pollos y embutidos, la suma de \$ 1,20 por kilogramo.-
- 3 - Los productos que se mencionan en (1) y dos (2), deberán abonar además del servicio de introducción, las siguientes tarifas en concepto de permanencia en cámara:
 - De uno a diez días \$ 0,60 por kilogramo.-
 - De más de diez días a veinte días \$ 0,80 por kilogramo.-
 - Más de veinte días \$ 1,50 por kilogramo.-

b) Para particulares, comercios e industrias:

- 1 - Por derecho de introducción a cámara de carne vacuna y porcina, se abonará la suma de \$ 1,50 por kilogramo.-
- 2 - Por derecho de introducción a cámara de pollos y embutidos, la suma de / \$ 1,80 por kilogramo.-
- 3 - Los productos que se mencionan en uno (1) y dos(2), deberán abonar además del servicio de introducción, las siguientes tarifas de permanencia en cámara:
 - De uno a diez días \$ 0,80 por kilogramo.-
 - De más de diez días a veinte días \$ 1,20 por kilogramo.-
 - Más de veinte días \$ 2,00 por kilogramo.-

La forma de pago del derecho de introducción, deberá hacerse efectiva en el / momento en que se registre la operación. En cuanto al pago de permanencia en cámara deberá procederse de la siguiente manera: al retirar el proveedor el /

ES COPIA DEL ORIGINAL

///...16...

Ordenanza Numero: 74

17/17
ORIO NACIONAL DE LA TIERRA
FUEGO, ANTÁRTICA E ISLAS
DEL ATLÁNTICO SUD

Concejo Municipal de Ushuaia

///...16...

producto de cámara, se le facturará los días de permanencia, cuyo importe deberá ser abonado en la oficina de Recaudaciones de la Municipalidad.- Este procedimiento se adoptará en todos los retiros parciales o totales que acaezcan.-

ARTICULO 60°.- Por la extensión de carnet provisorio de conductor particular, se abonará la suma de CIEN PESOS (\$ 100,00).-

ARTICULO 61°.- Por la habilitación e inspección de vehículos que transportan productos alimenticios y mercaderías en general, se abonará las siguientes tasas:

Vehículos:

- a) con tara superior a 500 kilogramos, por año.....\$ 200,00
- b) con tara hasta de 500 kilogramos, por año.....\$ 150,00
- c) triciclos, por año.....\$ 100,00

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 62°.- Establécese como fecha de último vencimiento para abonar las tasas anuales de los CAPITULOS II, (05 - INSPECCION AL BALDIO), V, (08 - INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE), VIII, (10 - DERECHOS DE PUBLICIDAD), XII, (15 - DERECHOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA), XIII, (16 - PATENTES Y DERECHOS DE TRANSITO), el día 30 de Abril de 1976.-


ARTICULO 63°.- A los fines de implementar una eficaz política de ingresos, en lo que respecta a las tasas Municipales, los agentes afectados a la Sección Recaudaciones, percibirán en concepto de regalías el 6% (SEIS POR MIL), sobre el total bruto de las recaudaciones por las tasas codificadas de 01 a 10. La liquidación de la regalía se efectuará semestralmente, la misma será dividida en partes iguales para cada agente. La erogación que dé lugar al pago establecido en el presente artículo, será solventado, por la partida presupuestaria:

CHARACTER 0 - JURISDICCION I - UNIDAD DE ORGANIZACION 3 - FINALIDAD 1 - FUNCION 03 - SECCION 00 - SECTOR 01 - P.PPAL. 04 - P.PCIAL. 06 - SEGUROS Y COMISIONES, del Presupuesto General, Ejercicio 1976.-

ARTICULO 64°.- DEROGASE la Ordenanza Tarifaria N° 54/75 y su complementaria Ordenanza N° 73/75.-

ARTICULO 65°.- REMITASE al Departamento Ejecutivo para su promulgación, Cumplido, ARCHIVESI.-

ORDENANZA TARIFARIA N° 74/76.-


DOMINGO MAZZAFERRO
Secretario
Concejo Municipal Ushuaia

BLAS RICARDO FUENTES
Presidente
Concejo Municipal Ushuaia